

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massanassa

2023/10622 Anuncio del Ayuntamiento de Massanassa sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades educativas.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro del que ha sido declarada su aprobación definitiva el 26 de julio de 2023.

El texto aprobado de la Ordenanza fiscal que se cita es el que se transcribe a continuación:

VER ANEXO

Massanassa, a 27 de julio de 2023. —El alcalde, Francisco A. Comes Monmeneu.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO	
ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE	
ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS	
ARTÍCULO 4. RESPONSABLES	
ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA	
ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES	
ARTÍCULO 7. DEVENGO	
ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN	
ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES	
ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE	
DISPOSICIÓN FINAL	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades educativas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y realización de actividades educativas. Se entenderán como tales la escuela de verano, escuela de pascua, escuela de invierno, campamento de verano, escuela de adultos, y similares que el Ayuntamiento pueda organizar.



ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se determinará en función del apartado de los señalados a continuación que corresponda aplicar:

CUOTAS

Matrícula/inscripción de talleres, cursos y actividades educativas:

Servicios	
a) Escuela de verano	
a.1) Una semana	15,00€
a.2) Mes completo	60,00€
b) Escuela de Pascua	15,00€
c) Escuela de invierno	30,00€
d) Campamento de verano	126,00€
e) Actividades formativas Escuela de Adultos	
e.1) Formación básica, importe anual (ciclo II Educación Secundaria)	25,00€
e.2) Formación complementaria, importe anual (Inglés, Valencià, informática, talleres historia, literatura, teatro, costura, fotografía, etc.)	25,00€
e.3) Formación básica, importe anual (Ciclo I de Educación Secundaria y castellano para extranjeros)	0,00€

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

No se contemplan bonificaciones en la presente Tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- A. Cuando se presente la solicitud de realización de la actividad.
- B. Desde el momento en que se inicie la actividad.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago de la tasa se efectuará en la tesorería municipal mediante ingreso a través del canal de ingreso determinado. El procedimiento de matriculación para la realización de las actividades será el establecido al efecto en función de la disponibilidad de plazas para su adecuado control. Se deberá presentar el correspondiente justificante de pago.

En el caso de baja voluntaria del usuario o beneficiario en la actividad correspondiente sólo cabrá la devolución de la cuota que correspondiera si aquélla se comunica con una antelación mínima de dos días hábiles antes del inicio de la actividad.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de mayo 2023, con carácter provisional. Ha sido declarada definitivamente aprobada en fecha 26 de julio de 2023 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

